



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ – VALLE

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2019-00107-00
DEMANDANTE	MARÍA MAGDALENA GAMBOA
DEMANDADO	CLAUDIA MILENA RUEDA QUINTERO

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informándole que se dio cumplimiento a lo ordenado en el Auto No. 423 del 31 de marzo de 2023, sin embargo, no fue posible realizar la notificación a la señora CLAUDIA MILENA RUEDA QUINTERO. Sírvasse proveer.

VIVIANA OVIEDO GÓMEZ
Secretaria.

Tuluá Valle, 28 de julio de 2023.

AUTO No. 1198

Revisado el expediente se constata que a la fecha no se ha surtido la diligencia de notificación personal de la demandada CLAUDIA MILENA RUEDA QUINTERO, pues se intentó la misma, pero ésta no fue exitosa y a la fecha dicha demandada tampoco ha comparecido al despacho.

Entonces, es lo propio proceder de conformidad con el artículo 29 del CPTSS en armonía con el 108 del Código General del Proceso para lo cual, previo emplazamiento, deberá designarse Curador Ad-litem, a la demandada **CLAUDIA MILENA RUEDA QUINTERO**, entre los litigantes habituales ante este Despacho, para que la represente en la Litis.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá, Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR al Doctor **GUILLERMO QUIÑONES QUIÑONES¹**, identificado con la C.C No. 6.113.961 y T.P No. 150211 del C.S.J., como Curador Ad-Litem de la demandada **CLAUDIA MILENA RUEDA QUINTERO**.

SEGUNDO: OFICIAR al profesional en Derecho a fin de ponerle en conocimiento de la designación que se le ha hecho, advirtiéndole que pasados cinco (5) días de recibida la comunicación sin aceptar el cargo o presentar excusa para prestar sus servicios, se hará acreedor de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar y se dará aplicación a lo dispuesto por el artículo 156 del Código General de Proceso.

TERCERO: EMPLÁCESE a la demandada **CLAUDIA MILENA RUEDA QUINTERO**, en la forma prevista por el artículo 108 del Código General del Proceso, en el Registro Nacional de Personal Emplazadas, sin necesidad de publicación en medio escrito de conformidad con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy, **31 DE JULIO DE 2023**, se notifica por
ESTADO No. **067**, a las partes el auto que
antecede.



VIVIANA OVIEDO GÓMEZ
SECRETARIA

¹ Email: unilibre2006@gmail.com;



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ – VALLE

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2021-00177-00
DEMANDANTE	GLORIA LILIANA VILLALBA
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa a Despacho el proceso de la referencia informándole que la apoderada judicial de la demandante solo dio respuesta al numeral 1º del requerimiento realizado mediante Auto No. 634 del 15 de mayo de 2023, pues frente al numeral 2º indica que en atención a la carga dinámica de la prueba ésta debe solicitarse a la demandada. Sírvasse proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle, 28 de julio de 2023.

AUTO No. 1184

De conformidad con el informe secretarial que precede, el despacho negará la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante, pues NO encuentra configurada ninguna de las causales previstas en el artículo 167 del Código General del Proceso para trasladar a la entidad demandada la obligación de aportar la prueba que le fuese solicitada al extremo demandante. Esto, considerando que la prueba en cuestión reposa en una oficina pública (juzgado) a la cual se puede elevar la petición de la documental de forma virtual y gratuita, de modo tal que la gestión encomendada no impone una carga excesiva de esfuerzos o recursos económicos en virtud de los cuales se pueda ver afectada, siendo además que se trata de la acreditación de un hecho que narra en su demanda.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.



RESUELVE:

PRIMERO: ESTARSE a lo resuelto en el **Auto No. 634 del 15 de mayo de 2023**, por las razones expuestas.

SEGUNDO: EXHORTAR a la apoderada judicial de la parte demandante para que realice las gestiones necesarias y allegue dentro del término de un mes **“Copia íntegra del proceso de incremento por persona a cargo presentado por el causante”**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy, **31 DE JULIO DE 2023**, se notifica por
ESTADO No. 067, a las partes el auto que
antecede.



VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ – VALLE

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2019-00130-00
DEMANDANTE	MARIA ELVIRA ORDOÑEZ MARTINEZ
DEMANDADO	ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a despacho del señor el juez el proceso de la referencia para informarle que dando cumplimiento al Auto No. 760 del 31 de mayo de 2023, se remitió por vía WhatsApp¹ la notificación personal al vinculado JOSÉ ANIBAL SANCHEZ LÓPEZ, sin embargo, no se obtuvo la constancia de entrega. Por otro lado, se realizó una búsqueda en la página de la ADRES en la cual se encontró que el vinculado señor JOSÉ ANIBAL SÁNCHEZ LÓPEZ, se encuentra afiliado en el Sistema General de Salud a NUEVA EPS. Sírvasse Proveer.

VCG

VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle, 28 de julio de 2023.

AUTO No. 1199

Atendiendo el informe secretarial que antecede y teniendo presente que a la fecha no se ha logrado la notificación del vinculado, se **OFICIARÁ** a NUEVA EPS, para que informe los últimos datos de contacto registrados en la base de datos como dirección física, electrónica, teléfono o celular y ciudad de residencia, que correspondan al señor **JOSÉ ANIBAL SÁNCHEZ LÓPEZ** identificado con C.C. No. 10.191.767.

¹ Ver Archivo 021 Respuesta Requerimiento 2019-00130 folio 2.
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE TULUÁ – VALLE.
CALLE 26 con CRA. 27 ESQ. PALACIO DE JUSTICIA LIZANDRO MARTINEZ ZUÑIGA.
OFICINA 205A E-MAIL: j01tctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co
TELEFAX: 032 2339624



ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL
DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLOMBIA	VALLE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	10191767
NOMBRES	JOSE ANIBAL
APELLIDOS	SANCHEZ LOPEZ
FECHA DE NACIMIENTO	19/11/1971
DEPARTAMENTO	VALLE
MUNICIPIO	CARTAGO

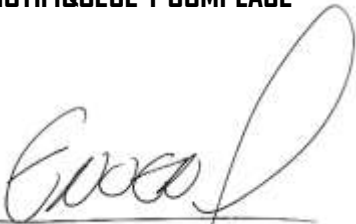
Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIACIÓN
ACTIVO	NUEVA EPS S.A.	CONTRIBUTIVO	01/08/2008	21/12/2999	COTIZANTE

Fecha de impresión: 07/28/2023 15:24:04 | Estación de origen: 192.168.70.220

Para lo anterior se concede el término de 10 días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy, **31 DE JULIO DE 2023**, se notifica por
ESTADO No. 067 a las partes el auto que
antecede.


VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

RADICACIÓN	76-834-31-05-001-2020-00127-00
REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	ASCENETH SILVA DIAZ
DEMANDADO	COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL: En fecha pasa a Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que la apoderada de la parte demandante allegó escrito manifestando que renuncia al poder a ella conferido, e igualmente se allegó memorial mediante el cual la demandante confiere poder especial amplio y suficiente al abogado JESUS MARIA NUÑEZ VALENCIA. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle, 28 de julio de 2023

AUTO No. 1187

Teniendo en cuenta el escrito que antecede por medio del cual la apoderada de la parte demandante manifiesta que renuncia al poder a ella conferido, encuentra el Despacho que es procedente acceder a la solicitud en comento, por reunirse las exigencias del artículo 76 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral, teniendo en cuenta que la manifestación de renuncia también se comunicó a su poderdante.

Ahora bien, vista la veracidad del informe secretarial que antecede, se reconocerá personería jurídica para actuar en nombre de la demandante al abogado JESUS MARIA NUÑEZ VALENCIA identificado con Tarjeta Profesional 72.964 del C.S.J.

En mérito de lo ante expuesto el juzgado,

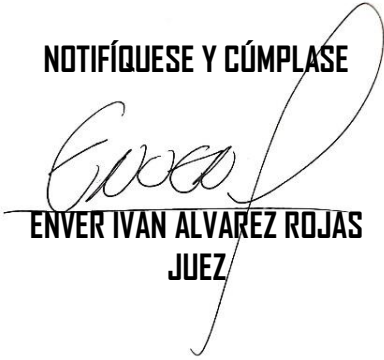
RESUELVE:

PRIMERO. - ACEPTAR la renuncia presentada por la apoderada de la señora ASCENETH SILVA DIAZ, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. - RECONOCER personería jurídica para actuar en nombre de la demandante ASCENETH SILVA DIAZ al abogado JESUS MARIA NUÑEZ VALENCIA identificado con C.C. No. 16.353.499 de Tuluá (V) y Tarjeta Profesional 72.964 del C.S.J.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy 31 de julio de 2023, se notifica por **ESTADO No. 67** a las partes el auto que antecede.



VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ – VALLE

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2022-00129-00
DEMANDANTE	GUSTAVO ALVAREZ ADOLFO ALVAREZ PULGARIN
DEMANDADO	PORVENIR, Y MAFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso a Despacho del señor Juez informándole que al momento de calificar la demanda de la referencia no se verificó que está dirigida contra las Entidades **PORVENIR, Y MAFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** y al emitir el auto de admisión no se refirió a la demandada **MAFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** por error se admitió contra COLPENSIONES. Sírvasse proveer.


VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria

Tuluá Valle, 28 de julio de 2023

AUTO No. 1.191

Atendiendo el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho la existencia de una irregularidad que requiere la implementación de medidas para su saneamiento.

En efecto, al examinar nuevamente la demanda y sus anexos se verifica que efectivamente, la demanda está dirigida contra las Entidades **PORVENIR S.A.**, y **MAFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, no como se anotó en el numeral primero contra **PORVENIR S.A Y COLPENSIONES**, siendo **MAFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, omitida al momento de admitir la misma, teniendo incidencia directa en las exigencias de la demanda que fueron valoradas en ese momento procesal.

Por lo anterior y con el fin de sanear esa circunstancia, se declarará la ilegalidad el auto No. 960 del 22 de junio de 2023, en su lugar volverá el Despacho a analizar la admisibilidad de la demanda y corregir el yerro incurrido-.

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, encuentra el Despacho que se corrigieron los errores descritos en el el Auto No. 875 del 15 de septiembre de 2022, motivo por el cual al encontrarse en legal forma la demanda, al tenor de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, este Despacho se pronunciará sobre la admisión de la demanda y sobre los demás asuntos que de ella se desprenden en la parte resolutive de esta providencia.



En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR ILEGAL la providencia No. 960 del 22 de junio de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda tramitada por **GUSTAVO ADOLFO ALVAREZ PULGARIN**, en contra de **AFP PORVENIR S.A y MAFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A**, e impartirle el trámite del proceso ordinario laboral de primera instancia.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente este auto admisorio a las demandadas, corriéndoles traslado de la demanda, a fin de que ejerzan su derecho de defensa, entregándoles para el efecto copia íntegra de la demanda y anexos.

CUARTO: PROCÉDASE a la notificación de las personas jurídicas, en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022

QUINTO: De no ser posible la notificación virtual ordenada, **CITAR** a las demandadas en la forma y términos dispuestos por el artículo 291 del Código General del Proceso numeral 3. Si las convocadas no concurren, no es hallada o se impide su notificación, se deberá remitir el aviso de que trata el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, previniéndoles de que si no comparecen se le nombrará curador Ad-Litem que represente sus intereses.

Lin del Expediente : [EXPEDIENTE DIGITAL](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy, 31 de julio de 2023, se notifica por **ESTADO No. 67** a las partes el auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ – VALLE**

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2022-00155-00
DEMANDANTE	ANDRES FELIPE MARTINEZ
DEMANDADO	CLINICA SAN FRANCISCO S.A.

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha informo al señor Juez que la demanda fue subsanada en término por la apoderada judicial de la parte demandante. Sírvasse proveer.

VIVIANA OVIEDO GÓMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle del Cauca, 28 de julio de 2023

AUTO No. 1.195

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, encuentra el Despacho que se corrigieron los errores descritos en el auto No. 644 del 17 de mayo de 2023, motivo por el cual al encontrarse en legal forma la demanda, al tenor de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, este Despacho se pronunciará sobre la admisión de la demanda y sobre los demás asuntos que de ella se desprenden en la parte resolutive de esta providencia.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada por **ANDRES FELIPE MARTINEZ** a través de apoderado judicial, contra **CLINICA SAN FRANCISCO S.A. EN REORGANIZACIÓN**, a través de quien ostente su representación legal, e impartirle el trámite del proceso ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente este auto admisorio a la parte demandada, corriéndole traslado de la demanda, a fin de que ejerza su derecho de defensa, entregándole para el efecto copia íntegra de la demanda y anexos.



TERCERO: Por Secretaría, procédase a la notificación del demandado en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: De no ser posible la notificación virtual ordenada, CITAR al demandado en la forma y términos dispuestos por el artículo 291 del Código General del Proceso numeral 3. Si el convocada no concurre, no es hallado o se impide su notificación, se deberá remitir el aviso de que trata el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, previniéndole de que si no comparece se le nombrará curador Ad-Litem que represente sus intereses.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy, 31 de julio de 2023,, se notifica por
ESTADO No. 67 a las partes el auto que
antecede.



VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
SECRETARIA.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA VALLE

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JORGE HERNAN NOREÑA
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-834-31-05-001-2019-00140-00

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al Señor Juez que regresó del Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Guadalajara de Buga el expediente de la referencia, que se encontraba en el trámite correspondiente al recurso de apelación de la Sentencia No. 34 del 22 de junio de 2022, la cual fue CONFIRMADA . Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
SECRETARIA

AUTO No. 1193

Tuluá, Valle, 28 de julio de 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y en virtud lo ordenado por la Sala de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Guadalajara de Buga, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDECER Y CÚMPLIR lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: No existiendo trámite posterior que adelantar, ARCHÍVESE el presente proceso previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE




ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy, 31 de julio de 2023, se
notifica por **ESTADO No. 67**
a las partes el auto que
antecede.



VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ – VALLE

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2019-00331-00
DEMANDANTE	PABLO ANTONIO CORRALES LOPEZ
DEMANDADO	HT&T PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S. Y OTRO

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa a Despacho el proceso de la referencia, indicándole que la apoderada de la parte demandante presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el Auto No. 866 del 13 de junio de 2023. Dicho recurso fue trasladado en fijación en lista el día 24 de julio de 2023.

Sírvase proveer.


VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
SECRETARIO.

Tuluá Valle, 28 de julio de 2023

AUTO No. 1186

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición propuesto oportunamente por el apoderado de la parte demandante.

Antecedentes

En el presente proceso, el 05 de agosto de 2021, el señor PABLO ANTONIO CORRALES LÓPEZ a través de apoderado judicial, promovió demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de HT&T PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S. y el MUNICIPIO DE RIOFRIO. Que a través de Auto No. 403 del 16 de mayo de 2022 se resolvió admitir la demanda de la referencia.

Mediante escrito presentado el día 08 de mayo de 2023 la apoderada de la parte demandante presento Reforma de la Demanda.

Que a través de Auto No. 866 del 13 de junio de 2023 este Despacho dispuso en su artículo tercero negar la reforma de la demanda presentada por la parte actora, e igualmente resolvió fijar fecha de audiencia para el día 15 de febrero de 2024 La anterior decisión se notificó el 14 de junio de 2023, mediante el estado N^o, 50.

El recurso de PABLO ANTONIO CORRALES LOPEZ

El día 15 de junio de 2023, el apoderado del señor PABLO ANTONIO CORRALES LOPEZ interpuso vía correo electrónico recurso de reposición en subsidio apelación, en contra de la providencia anteriormente citada, argumentando que:



"(...) 1. Del expediente digital se observa que: la fecha del acta de notificación es del 11 de abril de 2023, pero la fecha de envío del acta a través de mensaje de datos al correo electrónico de la demandada HT&T PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S. por parte del despacho fue 12 de abril de 2023 a las 8:00 a.m. según el archivo 23 del expediente.

(...)

3. Según el inciso 1 del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, las notificaciones personales también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación...Es decir que, según el expediente digital, el despacho notificó a la demandada HT&T PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S. la demanda a través del acta respectiva el 12 de abril de 2023 a las 8:00 a.m.

El acta de notificación personal en su inciso 3 establece que: "Se considerará notificado dos días hábiles después de que el indicador recepcione acuse de recibo del mensaje de datos enviado". Es decir, que la demandada quedó notificada el 14 de abril de 2023.

A partir del 17 de abril de 2023 comenzaron a correr los 10 días del traslado de la demanda, es decir la demandada tenía hasta el 28 de abril de 2023 para contestar la demanda.

De acuerdo con lo anterior, el término de los 5 días para reformar la demanda empezó a correr el 2 de mayo de 2023 y el último día fue el 8 de mayo de 2023. En ese orden de ideas, la reforma de la demanda fue presentada dentro del término legal.

De acuerdo los hechos anteriores, muy respetuosamente solicito al despacho: Revocar el numeral 3 del auto 866 del 13 de junio de 2023 y en su lugar admitir la reforma de la demanda y dar el trámite correspondiente."

CONSIDERACIONES

En primer lugar, debe precisarse que confluyen en este caso los presupuestos generales para la procedibilidad de los recursos ordinarios, como son: i) que el recurrente sea parte en el proceso; ii) existencia de un agravio contenido en la parte resolutive de la decisión; iii) procedencia del recurso; y, iv) oportunidad o término de ejecutoria de la decisión¹.

Abordando el recurso de reposición, el Código Procesal del Trabajo dispone en el artículo 63 que procederá contra los autos interlocutorios, estableciendo un término perentorio para su presentación de dos (02) días hábiles siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados. En este caso, el auto atacado fue notificado el 14 de junio mediante¹ el estado N°. 50 y el recurso se presentó el día 15 de junio del año en curso, es decir, dentro del término que contempla el artículo 63 ibídem.

Ahora bien, pasando al alegato principal sobre el que se cimentó la solicitud de reposición, argumenta la togada del demandante que a partir del 17 de abril del año en curso empezó a correr el término de 10 días del traslado de la demanda para efectos de presentar la contestación por parte de la sociedad demandada **HT&T PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S.**, por cuanto se vislumbra la constancia de entrega de la notificación personal de la misma del 12 de abril de 2023, conforme a lo estipulado en el artículo 8º de la ley 2213 de 2022.

En este punto es pertinente traer a colación la norma en comento, la cual establece lo siguiente:

¹ Ver archivo 029 del expediente digital



“ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos”. (Negrilla fuera de texto)

En el caso de marras se evidencia que efectivamente si bien es cierto el Acta de Notificación Personal de la demanda en discusión fue fechada el día 11 de abril de 2023, se observa que la constancia de entrega de dicha notificación es del 12 de abril del año en curso, por ende, conforme a la normatividad antes referida, se surtió la notificación transcurridos los dos días hábiles siguientes a esta constancia, es decir el día 14 de abril de los corrientes. En ese orden de ideas, venció el término del traslado de la demanda para efectos de la contestación por parte del demandado el día 28 de abril de 2023.

Y en el mismo hilo, según lo dispuesto en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, la demanda podría ser reformada dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado, por ende, al evidenciarse que la parte demandante presentó la Reforma de la Demanda el día 08 de mayo del año en curso, se entiende que fue presentada dentro del término legal.

De la reforma de la demanda

Se observa que la misma cumple con los requisitos enunciados en el artículo art. 93 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral en virtud al artículo 145 del CPTSS, por lo anterior se repondrá la decisión contenida en el Artículo Tercero del Auto No. 866 del 13 de junio de 2023.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE:

PRIMERO. – REPONER para revocar el numeral tercero del auto N°. 866 del 13 de junio de 2023 y en consecuencia, se confirman los demás puntos de la providencia recurrida.



SEGUNDO.- ADMITIR LA REFORMA a la demanda presentada por el apoderado judicial del demandante visible en el archivo 027 del expediente digital.

TERCERO.- CORRER TRASLADO a los demandados por el término de 5 días para su contestación, este traslado se surtirá mediante la notificación por Estado de este auto, y correrá a partir del día siguiente a la fijación del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ**

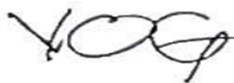
Hoy 31 de julio de 2023, se notifica por ESTADO No. 67 a las partes el auto que antecede.

**VIVIANA OVIEDO GOMEZ
SECRETARIA.**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO LABORAL
RADICACION	76-834-31-05-001-2012-00104-00
EJECUTANTE	NUBIA ENELIA TOBON MARIN
EJECUTADO	UGPP

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa Despacho del señor Juez, memorial a través del cual el togado de la parte actora solicita aclaración del Auto No. 1080 del 12 de julio de 2023. Sírvasse proveer.


VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle, 28 de julio de 2023.

AUTO No. 1188

El apoderado de la parte demandante ha solicitado la aclaración del auto No . 1080 del 12 de julio de 2023 mediante el cual este Despacho declaró la nulidad de todo lo actuado, alegando, en resumidas, que en la providencia se cometió un yerro al confundir a dos personas distintas (según narra padre e hijo) concluyendo entonces, erradamente, que el causante se había pensionado de forma irregular y gozaba de doble asignación del tesoro.

Pues bien, para resolver se recuerda que el artículo 285 del C.G.P señala la procedencia de la aclaración de providencias judiciales cuando quiera que contengan conceptos o frases que ofrezcan motivo de duda, siempre que aparezcan en la parte resolutive o influyan en ella.

En el presente caso el Despacho encuentra que en efecto el auto en cuestión podría contener conceptos que ofrecen esa duda con trascendencia procesal, aunque no varíen la decisión de declarar la nulidad, advirtiend que, en todo caso, la confusión se ha generado a partir del manejo y envío de información a este Despacho por parte de la UGPP, como se pasa a explicar:

Tal como se resumiera en el auto objeto de aclaración, el presente proceso tuvo su inicio con la reclamación que la demandante hiciera de una sustitución pensional, siendo preciso aclarar que el pensionado fallecido del cual alegaba ser compañera la demandante era el señor **LUIS ALCIDES VALENCIA QUICENO**.

Mediante sentencia del 17 de febrero de 2012 se reconoció la sustitución pensional, sin señalar el número de cédula del causante y sin indicar el monto de la mesada a sustituir.

Al ser vinculada al presente proceso, la UGPP informó que había cancelado ya las condenas impuestas en la sentencia y remitió como prueba del valor de la pensión a sustituir, las resoluciones de reconocimiento de pensión de invalidez (transitoria y luego vitalicia) del señor LUIS ALCIDES VALENCIA; sin embargo, es necesario **aclarar** que esa documental está errada, pues, como lo hace ver la parte actora, esas resoluciones se refieren al señor LUIS ALCIDES VALENCIA **ZAPATA**, persona distinta al causante titular de la pensión sustituida, por lo que no habría la doble asignación del tesoro que se señalara en las consideraciones del auto anterior.

Además de lo indicado, el Despacho solicitó copia de la resolución 25930 del 5 de octubre de 1973 que según las partes fue el acto de reconocimiento pensional del causante VALENCIA QUICENO; la cual fue aportada por la entidad, pero, en ella NO se indica el segundo apellido del titular, ni su número de cédula; de modo que, es preciso **aclarar** que NO es posible concluir, como se hiciera en auto anterior, que la pensión haya sido otorgada de forma irregular. Eso sí, tampoco queda claro que esta pensión de jubilación desde el año /73 corresponda al señor VALENCIA QUICENO o a VALENCIA ZAPATA, ante la ausencia de número de documento y segundo apellido del beneficiario.

Realizadas entonces las anteriores aclaraciones, NO sufre cambio alguno la decisión del despacho de decretar la nulidad procesal por ausencia del obligatorio grado jurisdiccional de consulta de la sentencia ahora ejecutada.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho;

RESUELVE

1. **ACLARAR** la parte considerativa del Auto No 1080 del 12 de julio de 2023, en los términos señalados previamente.
2. Una vez ejecutoriada esta decisión, por Secretaría désele cumplimiento a lo ordenado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy, 31 de julio de 2023 se notifica por ESTADO
No. 67, a las partes el auto que antecede.



VIVIANA OVIEDO GOMEZ
SECRETARIA



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL ÚNICA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2022-00287-00
DEMANDANTE	CRISTINA PAOLA LOPEZ ACEVEDO
DEMANDADO	ASOCIACION SINDICAL DE TRABAJADORES DE COLOMBIA Y LA SALUD “ ASSTRACUD” Y solidariamente MUNICIPIO DE TULUA

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha informo al señor Juez que la demanda fue subsanada en término por la apoderada judicial de la parte demandante. Sírvasse proveer.

VIVIANA OVIEDO GÓMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle, 28 de julio de 2023

AUTO No 1.189

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, encuentra el Despacho que se corrigieron los errores descritos en el auto No. 64 del 08 de junio de 2023, motivo por el cual al encontrarse en legal forma la demanda, al tenor de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, este Despacho se pronunciará sobre la admisión de la demanda y sobre los demás asuntos que de ella se desprenden en la parte resolutive de esta providencia.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada por **CRISTINA PAOLA LOPEZ ACEVEDO**, a través de apoderado judicial, contra **ASOCIACION SINDICAL DE TRABAJADORES DE COLOMBIA Y LA SALUD “ASSTRACUD” Y solidariamente MUNICIPIO DE TULUA**, a través de quien ostente su representación legal, e impartirle el trámite del proceso ordinario laboral de primera instancia.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE TULUÁ - VALLE.

a.n.m



SEGUNDO: Por Secretaría, procédase a la notificación de la demandada en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO : De no ser posible la notificación virtual ordenada:

- A. CITAR a la demandada principal en la forma y términos dispuestos por el artículo 291 del Código General del Proceso numeral 3. Si el convocada no concurre, no es hallado o se impide su notificación, se deberá remitir el aviso de que trata el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, previniéndole de que si no comparece se le nombrará curador Ad-Litem que represente sus intereses.
- B. **ENTREGAR** al representante del MUNICIPIO DE TULUÁ, o en su defecto en la oficina de receptora de correspondencia, copia de la demanda, copia del auto admisorio y del aviso donde consten los hechos de la diligencia, el cual deberá suscribir el empleado que reciba la documentación, conforme lo dispone el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy, 31 de julio de 2023, se notifica por ESTADO No. 67 a las partes el auto que antecede.



VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
SECRETARIA.



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ – VALLE**

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2022-00127-00
DEMANDANTE	ELENA RUIZ JOAQUI
DEMANDADO	NELLER ZUGEY MARTINEZ HERNANDEZ propietaria del establecimiento ACADEMIA SAM

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa a Despacho la demanda ordinaria de la referencia informado que fue subsanada dentro del término. Sírvase proveer.


VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria

Tuluá Valle, 28 de julio 2023.

AUTO No. 1.190

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, encuentra el Despacho que se corrigieron los errores descritos en el Auto No. 1052 del 27 de octubre de 2022, motivo por el cual al encontrarse en legal forma la demanda, al tenor de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, este Despacho se pronunciará sobre la admisión de la demanda y sobre los demás asuntos que de ella se desprenden en la parte resolutive de esta providencia.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda tramitada por **ELENA RUIZ JOAQUI** en contra de **NELLER ZUGEY MARTINEZ HERNANDEZ** propietaria del establecimiento **ACADEMIA SAM**, e impartirle el trámite del proceso ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente este auto admisorio a la parte demandada, corriéndole traslado de la demanda, a fin de que ejerza su derecho de defensa, entregándole para el efecto copia íntegra de la demanda y anexos.

TERCERO: PROCÉDASE a la notificación de la persona jurídica demandada en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022



CUARTO: De no ser posible la notificación virtud ordenada, **CITAR** a la demandada en la forma y términos dispuestos por el artículo 291 del Código General del Proceso numeral 3. Si la convocada no concurre, no es hallada o se impide su notificación, se deberá remitir el aviso de que trata el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, previniéndole de que si no comparece se le nombrará curador Ad-Litem que represente sus intereses.

Link Expediente : [EXPEDIENTE DIGITALIZADO](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy, 31 de julio de 2023, se notifica por
ESTADO No. 67 a las partes el auto que
antecede.



VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA - VALLE.

REFERENCIA:	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION:	76-834-31-05-001-2019-00294-00
DEMANDANTE:	ESMERALDA CASTRO
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS, PORVENIR S.A

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa el presente proceso al Despacho informándole que, la fecha en la cual se ha señalado la realización de la audiencia del presente proceso de manera virtual corresponde a uno de los días de atención presencial del señor juez, lo que puede dificultar la conectividad. Así mismo me permito informarle que, el apoderado de la parte demandante ha solicitado igualmente la realización de la audiencia de manera presencial.


VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria

Tuluá Valle. 28 de julio de 2023.

AUTO No. 153

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se ordenará entonces que las audiencias que tratan los artículos 77 y 80 del CPTTS previstas para ser realizadas el día **NUEVE (09) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a partir de las **NUEVE Y MEDIA DE LA MAÑANA (9:30AM)**, **SE LLEVARÁN A CABO DE FORMA PRESENCIAL** en las salas de audiencias de esta sede judicial.

Por secretaría además de la notificación por el estado, **OFÍCIESE** a las partes para garantizar una mayor publicidad de lo resuelto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ



Si en la audiencia las partes presentarán pruebas u otros oficios o documentos, deberán remitirse al correo electrónico j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co **ANTES** de iniciar la audiencia, con el fin de agilizar su incorporación al expediente digital y consecuente traslado a las demás partes.

Y aquí puede consultar el expediente digital del proceso de la referencia.

[000ExpedienteDigitalEsmeraldaCastro.](#)

Hoy, 31 DE JULIO DEL 2023, se notifica por
ESTADO No. 067 a las partes el auto que
antecede.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA VALLE

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2016-00702-00
DEMANDANTE	DULFAIS HERNANDEZ y otra
DEMANDADO	PORVENIR y otra.

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso a Despacho del señor Juez informándole que al momento de realizar la liquidación de costas, se omitió las ordenadas por la Corte. Sírvese proveer.

VOG

VIVIANA OVIEDO GOMEZ

Secretaria

Tuluá Valle, 28 de julio de 2023

AUTO No. 1.196

Atendiendo el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho la existencia de una irregularidad que requiere la implementación de medidas para su saneamiento.

En efecto, al examinar nuevamente las sentencias de primera, de segunda instancia y el recurso de casación que desató la Corte, se verifica que ésta última ordenó liquidar la suma de \$ 9.400.000,00 como costas impuestas a la recurrente y a favor de las señoras MARIA DULFAIS HERNANDEZ y JENNY PAOLA TOBAR HERNANDEZ, las cuales fueron omitidas al realizar la liquidación por este Despacho.



Por lo anterior y con el fin de sanear esa circunstancia, se declarará la ilegalidad el auto No. 1107 del 3 de noviembre de 2022, en su lugar volverá el Despacho a liquidar las costas procesales de las instancias, y así corregir el yerro incurrido-.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE:

PRIMERO.- **DECLARAR ILEGAL** la providencia No. 1107 del 3 de noviembre de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO : Aprobar la liquidación de costas, visible a folio que antecede, por valor de VEINTIUN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$ 21.400.000,00) a cargo de la demandada y a favor de las demandantes, MARIA DULFAIS HERNANDEZ y JENNY PAOLA TOBAR HERNANDEZ conforme lo ordenado en este Despacho.

TERCERO.- Una vez en firme este auto, se ordena el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ENVER IVAN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA - VALLE**

Hoy, 31 de julio de 2023, se notifica por ESTADO No.
67, a las partes el auto que antecede.

VOG

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
SECRETARIA



Por ser de oportunidad, se procede a elaborar la liquidación de costas dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia que se adelanta en este juzgado, que se identifica como sigue:

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: MARIA DULFAIS HERNANDEZ

DEMANDADO: PORVENIR S.A. Y OTRA

RADICACIÓN: 76-834-31-05-001-2014-00160-00

COSTAS procesales fijadas en el presente proceso a favor de la parte Demandante y a cargo de la parte Demandada, constituidas por los siguientes rubros y sumas de dinero:

AGENCIAS EN DERECHO

- Primera Instancia	\$12.000.000,00	
- Segunda Instancia	\$0	-
- Corte a cargo de la demandada y a favor de MARIA DULFAIS HERNANDEZ y JENNY PAOLA TOBAR HERNANDEZ	\$9.400.000,00	
TOTAL		\$21.400.000,00

SON: VEINTIUN MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS

VOG

VIVIANA OVIEDO GOMEZ

SECRETARI



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA VALLE

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: CARMEN AMPARO VICTORIA Y OTRA

DEMANDADO: UGPP

RADICACIÓN: 76-834-31-05-001-2010-00270-00

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al Señor Juez que regresó del Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Guadalajara de Buga el expediente de la referencia, que se encontraba en el trámite correspondiente al recurso de apelación de la Sentencia No. 205 del 12 de octubre de 2018, la cual fue MODIFICADA numerales 1,2,3 CONFIRMA en lo demás. Sírvase proveer.

VOG

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
SECRETARIA

AUTO No. 1.192

Tuluá, Valle, 28 de julio de 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y en virtud lo ordenado por la Sala de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Guadalajara de Buga, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDECER Y CÚMPLIR lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: No existiendo trámite posterior que adelantar, ARCHÍVESE el presente proceso previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ



Hoy, 31 de julio de 2023, se
notifica por **ESTADO No. 67**
a las partes el auto que
antecede.

VCG

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA VALLE

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARIA MERCEDES GALLEG0
DEMANDADO: FABIO BRAVO CRUZ " COLEGIO NIÑO JESUS"
RADICACIÓN: 76-834-31-05-001-2019-00057-00

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al Señor Juez que regresó del Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Guadalajara de Buga el expediente de la referencia, que se encontraba en el trámite correspondiente al recurso de apelación de la Sentencia No. 050 del 19 de julio de 2021, la cual fue CONFIRMADA-. Sírvasse proveer.

VCG

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
SECRETARIA

AUTO No. 154

Tuluá, Valle, 28 de julio de 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y en virtud lo ordenado por la Sala de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Guadalajara de Buga, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDECER Y CÚMPLIR lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Continúese el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA - VALLE**

Hoy, 31 de julio de 2023, se notifica por ESTADO No.
67, a las partes el auto que antecede.

VOG

**VIVIANA OVIEDO GÓMEZ
SECRETARIA**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA VALLE

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: ALVARO OSPINA Y OTROS

DEMANDADO: MUNICIPIO DE BUGALANDRE

RADICACIÓN: 76-834-31-05-001-2017-00660-00

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al Señor Juez que regresó del Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Guadalajara de Buga el expediente de la referencia, que se encontraba en el trámite correspondiente al grado jurisdiccional de CONSULTA de la Sentencia No. 018 del 18 de abril de 2022, la cual fue CONFIRMADA. Sírvasse proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
SECRETARIA

AUTO No. 152

Tuluá, Valle, 28 de julio de 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y en virtud lo ordenado por la Sala de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Guadalajara de Buga, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDECER Y CÚMPLIR lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Continúese el trámite correspondiente.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy, 31 de julio de 2023, se
notifica por **ESTADO No. 67**
a las partes el auto que
antecede.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ – VALLE DEL CAUCA**

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2016-00702-00
DEMANDANTE	DIANA CONSTANZA SANABRIA
DEMANDADO	CLINICA SAN FRANCISCO S.A.

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa a Despacho el proceso de la referencia, indicándole que el apoderado de la demandante presentó recurso de reposición contra el Auto No. 1024 del 30 de junio de 2023. Sírvase proveer.


VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle, 28 de julio de 2023

AUTO No. 1.194

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición propuesto oportunamente por el apoderado judicial de la parte demandante.

Antecedentes

El día 4 de julio de 2023, en estado electrónico No. 58, se notificó el auto que aprueba costas en el proceso de la referencia por valor de \$ 12.000.000,00.

El día 7 de Julio de 2023, el apoderado de la demandante solicito reponer el auto en mención por cuanto se omitió incluir la condena en costas que ordenó la Corte Suprema de Justicia por valor de \$1\$10.600.000.00

CONSIDERACIONES

En primer lugar, debe precisarse que confluyen en este caso los presupuestos generales para la procedibilidad de los recursos ordinarios, como son: i) que el recurrente sea parte en el proceso; ii) existencia de un agravio contenido en la parte resolutive de la decisión; iii) procedencia del recurso; y, iv) oportunidad o término de ejecutoria de la decisión.



Abordando el recurso de reposición, el Código Procesal del Trabajo dispone en el artículo 63 que procederá contra los autos interlocutorios, estableciendo un término perentorio para su presentación de dos (02) días hábiles siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados. En este caso, el auto atacado fue notificado el 4 de julio del corriente año mediante¹ el estado N.º. 58 y el medio de impugnación se presentó el día 7 de julio del año en curso, es decir, se presentó dentro del término que contempla el artículo 318 DEL CGP.

Adentrados en la inconformidad del recurrente encuentra el Despacho que le asiste razón, pues, como claramente se observa en la providencia dictada por la Corte Suprema de Justicia, la parte vencida fue gravada con costas en esa instancia por valor de \$10'600.000.00 que, por error involuntario, no fueron incluidas por secretaría en su liquidación y por ende, no fueron consideradas en el auto objeto de recurso.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE:

REPONER el numeral 1 del auto No. 1024 del 30 de junio de 2023, el cual quedará así:

SEGUNDO: Aprobar la liquidación de costas, visible a folio que antecede, por valor de VEINTIDOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$ 22.600.000,00) a cargo de la demandada y a favor del demandante, conforme lo ordenado en este Despacho.

TERCERO .- Una vez en firme este auto, se ordena el archivo del expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ



Hoy, 31 de julio de 2023, se
notifica por **ESTADO No. 67**
a las partes el auto que
antecede.

VOG

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria



Por ser de oportunidad, se procede a elaborar la liquidación de costas dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia que se adelanta en este juzgado, que se identifica como sigue:

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: DIANA CONSTANZA SANABRIA DUSSAN
DEMANDADO: CLINICA SAN FRANCISCO S.A.
RADICACIÓN: 76-834-31-05-001-2016-00702-00

COSTAS procesales fijadas en el presente proceso a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, constituidas por los siguientes rubros y sumas de dinero:

AGENCIAS EN DERECHO		
-	Primera Instancia	\$12.000.000
-	Segunda Instancia	\$0
-	Recurso de casación	\$10.600,00
TOTAL		\$22.000.000

SON: VEINTIDOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS

VOG

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA - VALLE.

REFERENCIA:	PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	ERFY VELASQUEZ CASTRO
DEMANDADO:	ACCIÓN S.A.S EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES
RADICACION:	76-834-31-05-001-2018-00400-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha paso a despacho del señor juez informando que el apoderado de la parte demandante solicitó aplazamiento para la audiencia que se encuentra programada el día 18 de agosto del 2023, por cuanto tiene programada audiencia para la misma fecha y hora, la que se fijó en fecha anterior a la de este proceso. Sírvasse proveer.

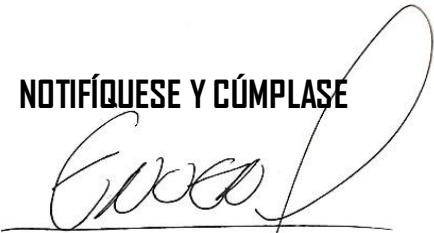

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria

Tuluá Valle. 28 de julio de 2023.

AUTO No. 155

De conformidad con la constancia secretarial que antecede y por hallar la justificación ajustada a derecho, se **REPROGRAMA** la presente audiencia y se establece el día **SEIS (6) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS NUEVE (09:00 A.M)**, para que tenga lugar en este asunto la audiencia prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, dentro de la cual se intentará la conciliación, si fracasare se procederá a resolver las excepciones previas, al saneamiento y fijación del litigio, se decretaran las pruebas conducentes y procedentes solicitas por las partes. Adviértase a las partes que salvo circunstancia excepcional; a continuación, se adelantará la audiencia de trámite y juzgamiento en los términos del artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Finalmente, se advierte a los apoderados y partes que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 del CPTSS *"Las audiencias no podrán suspenderse, se desarrollarán sin solución de continuidad dentro de las horas hábiles, hasta que sea agotado su objeto, sin perjuicio de que el juez como director del proceso habilite más tiempo. En ningún caso podrán celebrarse más de dos (2) audiencias."*; en consecuencia, de no concluir la audiencia en la fecha señalada, se continuará al día siguiente y hasta agotar su objeto, por lo que deberán prever la disponibilidad para ello, o, la sustitución de poder si fuese necesario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ



Se hace saber que, para unirse a la anterior audiencia programada, debe acceder mediante el siguiente link en la fecha indicada. Y con al menos media hora de antelación para las pruebas de rigor.

<https://call.lifesizecloud.com/18714803>

Si en la audiencia las partes presentarán pruebas u otros oficios o documentos, deberán remitirse al correo electrónico j0llctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co **ANTES** de iniciar la audiencia, con el fin de agilizar su incorporación al expediente digital y consecuente traslado a las demás partes.

Se remite también link donde puede encontrar el protocolo de la audiencia y una guía para su fácil conexión. Favor estudiarla con días de antelación.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j0llctulua_cendoj_ramajudicial_gov_co/EWOFCUf7EmZNqzZPZkBIPFcB9NH_sRFGnxQ5KgJr_WFmA?e=mgGwRQ

Y aquí puede consultar el expediente digital del proceso de la referencia.

[000ExpedienteDigitalErfiVelasquez](#)

Hoy, **31 DE JULIO DE 2023**, se notifica por
ESTADO No. 067 a las partes el auto que
antecede.


VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria